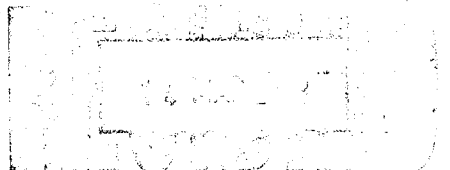


**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan Oax., a 14 de marzo de 2023

**Dictamen: 290**

**Asunto: Expediente 722 del Municipio San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito De Cuicatlán, de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca**

**DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del MUNICIPIO SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA.**

**Nota: contiene 4 Firmas el Dictamen**

Por la atención, le reitero mis respetos.

**ATENTAMENTE:**  
**"EL RESPETO AL DERECHO A VENDER LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**PERMANENTE DE HACIENDA**

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 290

Expediente número: 722

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE, SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 25 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.

DIP. REDY GIL  
DIP. DAGUAR  
PRESIDENTE

DIP. LELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

2. Con fecha de 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima

DIP. RED GIL  
PIPERA  
PRESENTE

DIP. CLERIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, presentado por el Ayuntamiento, se constató que establecían tasas que no eran lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto

~~DIP. PEDRO GIL  
PIÑEIRA GARCÍA  
PRESIDENTE~~

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

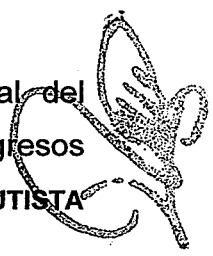
### DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA.**

  
DIP. FEDDY SILE  
PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. ESTER  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### 1. MARCO JURÍDICO.

#### Ámbito Federal

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### Ámbito Estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

### 2. POLITICA DE INGRESOS.

En cuanto a la política de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, el Gobierno Municipal en armonía y bienestar de los habitantes del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, Oaxaca, ha estado comprometida con mantener la estabilidad económica como base para el desarrollo de la economía familiar y a servicios públicos, éste gobierno Municipal ha actualizado su compromiso con la estabilidad económica mediante un manejo responsable de las finanzas públicas, siempre buscando objetivos, estrategias y metas de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal, como bien se sabe que de los ingresos que percibe el Municipio de la Federación no es suficiente para sufragar los gastos indispensables y prioritarios. Es por eso que en este Proyecto de Ley de Ingresos para 2023 no propone la creación de nuevos impuestos de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria y que no afecte a los contribuyentes. Para ello se definieron estrategias que están orientadas en implementar programas, campañas publicitarias y de concientización a

DIP. FREDY GIL  
PIMENTA  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

los ciudadanos para que aporten y si así fuera se realizarán descuentos y bonificaciones, esto es con la finalidad de recaudar más que el Ejercicio Fiscal anterior.

El presente documento presenta el siguiente pronóstico de ingresos estimados para el Ejercicio Fiscal 2023, por un monto de \$13,030,549.54 esta proyección para el Ejercicio Fiscal 2023 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar la estimación presentada, debido al entorno macroeconómico federal en que se encuentra la política económica nacional, que de materializarse podrían generar un efecto negativo sobre lo ya estipulado, principalmente en el rubro de las Participaciones y Aportaciones Federales.

Sin embargo, este gobierno otorgará todas las herramientas necesarias a los ciudadanos para que así conjuntamente podemos avanzar en nuestro municipio con mejores servicios públicos y como siempre un municipio fuerte y próspero.

### 3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

#### 3.1 Exposición de Motivos

El Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, se requiere de oportunidades para la transformación de servicios públicos es por ello cuenta con su Plan Municipal de Desarrollo, así mismo cuenta con su Bando de Policía y Buen Gobierno que son los principales documentos que se fueron haciendo con las participaciones de los ciudadanos del Municipio y que están publicados en la gaceta municipal y publicado en las redes sociales del Gobierno de esta administración y que con éstos indicadores podrá buscar más beneficios y lograr otras gestiones que contribuya más beneficios a la comunidad. Como se sabe aun cuando en el transcurso de los últimos años se han implementado acciones para lograrlo, el Municipio no ha conseguido alcanzar un verdadero crecimiento económico sostenible que genere mejores niveles de vida para su población. Es por eso que en este Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 no propone la creación de nuevos impuestos de los ya existentes, o cualquier otra modificación que resulte en aumentos de la carga tributaria y que no afecte a los contribuyentes, sino que en relación al artículo 23 de esta Ley relacionado al Impuesto Predial se propone una bonificación del 10% dentro de los primeros meses del año y tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas tendrán un derecho del 50% del impuesto anual esto es con el fin cuando se efectuó el cobro y se realice estos descuentos y también el artículo 33 se adiciona por los servicios de asignación de lugares o espacios que ocupan los comerciantes tendrá una cuota para el aseo, vigilancia y demás relacionado con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes los lugares que se le designan para sus actividades ya sea espacios o locales puestos fijos y semifijos y de los vendedores ambulantes deberá realizarse cada vez que solicite el espacio, éste es con la finalidad de mantener limpios los espacios y evitar enfermedades.

  
DIP. REDI GIL  
PIMAYAGAR  
PRETOME

  
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANITES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA VOLINA  
INTEGRANTE

DICTAMEN

Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

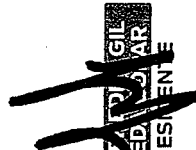
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

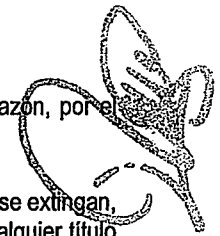
**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderán por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de
- IX. propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a

  
DIP. JUAN GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CECILIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



nombre propio;

- XI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIV. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XVI. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVII. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciben servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVIII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XIX. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XXI. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXII. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXIII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIV. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXVI. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVII. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

DIP. ROBERTO GIL  
DIP. ANTONIO  
DIP. JUAN CARLOS  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- XXVIII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIX. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXXI. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXII. **Mts:** Metros;
- XXXIII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIV. **M3:** Metro cúbico;
- XXXV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXVI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVIII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXIX. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XL. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XLI. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLII. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLIII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIV. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

  
DIP. MEDEL GIL  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

  
DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

- XLVI. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVII. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVIII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIX. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- L. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- LI. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LII. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LIII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIV. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

DIP. JESÚS PINA  
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDANO  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO

### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. F. EDDI VILLAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$9,200.00</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>\$200.00</b>
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$100.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$100.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$5,000.00</b>
Predial	\$5,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>\$4,000.00</b>
Traslación de Dominio	\$4,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$90,000.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$14,000.00</b>
Mercados	\$10,000.00
Rastro	\$4,000.00

Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
---	---------------------------

DIP. FREDY GIL  
PINARGUAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA VOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$76,000.00</b>
Alumbrado Público	\$5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$10,000.00
Licencias y Permisos	\$2,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$2,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$5,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$2,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$50,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$4,102.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$4,102.00</b>
Productos Financieros del Ramo 28	\$500.00
Productos Financieros del Fondo III	\$3,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$100.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$10,000.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$10,000.00</b>
Multas	\$10,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	<b>\$12,917,247.54</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$3,645,812.66</b>
Fondo General de Participaciones	\$2,723,348.84
Fondo de Fomento Municipal	\$611,728.33

DIP. FREDY GIL  
PINEARGO  
SECRETARÍA

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo Municipal de Compensación	\$49,798.44
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$56,523.31
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	\$1.00
ISR sobre Salarios	\$1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$43,691.57
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$139,524.83
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$16,269.88
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$4,925.46

Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Cuicatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023</b>	
<b>Aportaciones</b>	<b>\$9,271,432.88</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$7,582,369.72
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de Las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$1,689,063.16
<b>Convenios</b>	<b>\$2.00</b>
Programas Federales	\$1.00
Programas Estatales	\$1.00
<b>Total</b>	<b>\$13,030,549.54</b>

TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

DIP. AURELIO GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. TANIA  
TOLIVER  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

DIP. SABIEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 9.** Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

**Artículo 10.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

**Artículo 11.** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

**Artículo 13.** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

DIP. EDD GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



## DICTAMEN

### Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 14.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**Artículo 15.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 16.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 17.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  1. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  2. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  3. Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 18.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

~~DIP. REDY GIL  
PINEDA GIL  
PRESIDENTE~~

*[Firma]*  
DIP. CELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Firma]*

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

### CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Predial

Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes

~~DIP. FEDDY SIL  
BINEA GARCIA  
PRESIDENTE~~

LELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 20.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

**Artículo 21.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 22.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 23.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10 % del impuesto que corresponda pagar al

~~DIP. REDONDILLO  
DIP. PINO  
DIP. GARCÍA  
DIP. MARTÍNEZ~~

DIP. GLELLIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANJA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

### CAPÍTULO III

### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única

#### Traslación de Dominio

**Artículo 24.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

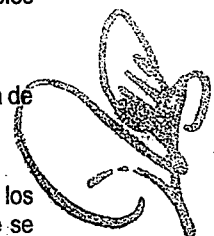
**Artículo 25.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes,

  
DIP. FREDDY PINERO  
PRESIDENTE

  
DIP. ALEJANDRA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

**Artículo 26.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 27.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 28.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 29.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

~~DIP. EDDY  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

  
DIP. ELEANA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

## DICTAMEN

### TÍTULO CUARTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 30.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 31.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 32.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

DIP. FEDI GIL  
DIP. F. EDI  
PINEDA  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA VOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 50.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento

**Artículo 33.** El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$ 50.00	Mensual
II. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento


### Sección Segunda

#### Rastro

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 36.** El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

  
DIP. FEDD. JIL  
PINEA GO. AR  
PRESIDENTE

  
DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA OLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Por matanza y reparto de:		
I. Ganado Bovino (Por cabeza)	\$ 30.00	Por evento
Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 100.00	Por evento
II. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	\$ 100.00	Cada año
III. Introducción y compra- venta de ganado	\$ 50.00	Por evento

### CAPÍTULO II

#### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

##### Sección Primera

##### Alumbrado Público

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de mantenimiento de la red de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

##### Sección Segunda

##### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

  
DIP. RED YGIL  
PINE VAGAR  
PRET

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVAENTES  
INTEGRANTE

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 40.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 41.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$10 00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50 00
III. Certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento y a petición de la ciudadanía	\$50 00


**Artículo 42.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera

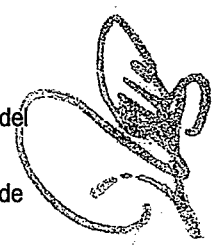
#### Licencias y Permisos

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

  
DIP. MEDARDO GIL PINEDA  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Artículo 44.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 45.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
Permisos de:	
I. Construcción m <sup>2</sup>	\$100.00
II. Reconstrucción m <sup>2</sup>	\$100.00
III. Ruptura de banquetas	\$200.00

**Artículo 46.** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	\$ 200.00
Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	\$100.00
Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	\$100.00

~~DIP. EDDY GIL  
DIP. PINEL AGUIAR  
PRESIDENTE~~

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota en pesos
Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	\$50.00

**Artículo 47.** Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

### Sección Cuarta

#### Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

#### Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 48.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 49.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 50.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
Comercial:		
I. Miscelánea	\$ 150.00	\$ 100.00
II. Materiales para Construcción	\$ 200.00	\$150.00
Servicios:		

*[Signature]*  
DIP. FEDERICO GIL  
PINTO GIL  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

*[Signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERREERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
III. Farmacias	\$150.00	\$100.00
IV. Tiendas de ropa	\$150.00	\$100.00
V. Taquerías	\$150.00	\$100.00

~~DIP. FEDI GIL  
PINEDA  
PRESIDENTE~~

### Sección Quinta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 800.00

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en pesos
I. Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de los establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	\$ 500.00

DIP. SYABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores	\$ 400.00

**Artículo 52.** El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Sexta

#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 53.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 54.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 55.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	Doméstico	\$ 300.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Doméstico	\$30.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	\$300.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	\$300.00	Por evento

DIP. REYNALDO GIL  
PINEDA GARCÍA  
SECRETARÍA

DIP. LILIANA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Séptima

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 58.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### TÍTULO QUINTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS FINANCIEROS

#### Sección Primera

#### Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 59.** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 28, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

DIP. FREDERICO GIL  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



EL PODER DEL PUEBLO

## DICTAMEN

**Artículo 60.** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo III, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 61.** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas del Ramo 33 del Fondo IV, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 62.** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Federales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 63.** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Convenios Estatales, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

**Artículo 64.** El Municipio percibirá Productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Recursos Fiscales y Propios, el importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal

DIP. RED GIL  
PIMAYAG  
PRE II

DIP. GLELIA  
TOLEDOIBERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ GERVAANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

### Sección Única Multas

**Artículo 65.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos a su bando de policía o gobierno por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos
Escándalo en la vía pública	\$500.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00
Grafiti	\$300.00
Hacer necesidades fisiológicas en la vía publica	\$500.00
Tirar basura en la vía publica	\$200.00
Anunciar fuera de horario	\$500.00
Exceso de velocidad en el centro de la población	\$500.00
Por romper el pavimento	\$400.00

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

DIP. FREDY GIL  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERONAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMENEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



## DICTAMEN

**Artículo 66.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VI. ISR sobre Salarios;
- VII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VIII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- IX. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- X. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

  
DIP. PEDRO GIL  
PINF. A. GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO II

### APORTACIONES

**Artículo 67.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

  
DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

## CAPÍTULO III

### CONVENIOS

  
DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### TRANSITORIOS


**Primero.** - La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.**- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

**Tercero.**- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA TLACOATZINTEPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

  
DIP. F. REDDY  
PRESIDENTE

  
DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE



DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE



DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas

*[Handwritten signature]*  
DIP. EDUARDO PIMENTEL PRESIDENTE

Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.

#### Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de ingresos fiscales en el municipio	establecimiento de programas de regularización y verificación de pago de contribuciones	incrementar la recaudación de los impuestos en comparación al ejercicio fiscal anterior
	establecimiento de programas de descuento para el pago de las contribuciones y campañas publicitarias para concientizar a los habitantes para el pago de las contribuciones	implementar programas de actualización a contribuyentes mediante descuentos y bonificaciones

*[Handwritten signature]*  
DIP. CLELIA TOLEDO IBERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

*[Handwritten signature]*  
DIP. YSABEL MARTINA HERREZ/MOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



## DICTAMEN

### Anexo II

Proyecciones de Ingresos – LDF.

Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2023	2024	
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$3,759,114.66</b>	<b>\$3,759,114.66</b>
A	Impuestos	\$9,200.00	\$9,200.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C	Contribuciones de Mejoras	-	-
D	Derechos	\$90,000.00	\$90,000.00
E	Productos	\$4,102.00	\$4,102.00
F	Aprovechamientos	\$10,000.00	\$10,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H	Participaciones	\$3,645,812.66	\$3,645,812.66
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J	Transferencias	-	-
K	Convenios	-	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
<b>2</b>	<b>Tranferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$9,271,434.88</b>	<b>\$9,271,434.88</b>
A	Aportaciones	\$9,271,432.88	\$9,271,432.88
B	Convenios	\$2.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FEDERICO GARCÍA PINO  
 PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO  
 SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANTES  
 INTEGRANTE

DIP. A...  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$13,030,549.54</b>	<b>\$13,030,549.54</b>
<i>Datos informativos</i>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

DIP. FR. DD. GIL PINEDA GONZALEZ  
 PRESIDENTE  
 DIP. C. LELIA TOLEDO BERNAL  
 SECRETARIA

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. TANIA CABALLERONAVARRO  
 INTEGRANTE

### Anexo III

#### Resultados de Ingresos – LDF.

<b>Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca</b>		
<b>Resultados de Ingresos-LDF</b>		
<b>(Pesos)</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2021</b>	<b>2022</b>
1. Ingresos de Libre Disposición	\$2,187,870.13	\$2,898,983.56
A Impuestos	\$200.00	\$9,200.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-
C Contribuciones de Mejoras	-	-

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ CERVAANTES  
 INTEGRANTE  
 DIP. SABE/MARTINA HERRERA MOLINA  
 INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



D	Derechos	\$60,073.95	\$90,000.00
E	Productos	\$5,256.18	\$4,102.00
F	Aprovechamiento	-	\$10,000.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-	-
H	Participaciones	\$2,122,340.00	\$2,785,681.56
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-
J	Transferencias	-	-
K	Convenios	-	-
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-
2.	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$20,515,555.95</b>	<b>\$9,675,493.00</b>
A	Aportaciones	\$8,215,555.95	\$9,826,698.96
B	Convenios	\$12,300,000.00	\$2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	-
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3.	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	-	-
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-
4.	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$22,703,426.08</b>	<b>\$12,725,684.52</b>
	<b>Datos Informativos</b>	-	-
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	-

DIP. FEDIL Y GIL  
PINEDO GOYAR  
PRESIDENTE

DIP. GLELIA  
TOLEDO BERRAL  
SECRETARÍA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Anexo IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>\$13,030,549.54</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>			<b>\$113,302,000.00</b>
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$9,200.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$5,000.00
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,000.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$90,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$14,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$76,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,102.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$4,102.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.00

DIP. SAUL PINEDA TORRES  
 PRESIDENTE

SECRETARÍA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. SAUL  
 HERRE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$12,917,247.54
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$3,645,812.66
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,723,348.84
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$611,728.33
Fondo Municipal de Compesación	Recursos Federales	Corrientes	\$49,798.44
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$56,523.31
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$43,691.57
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$139,524.83
Impuestos sobre automoviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$16,269.88
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,925.46
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$9,271,432.88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$7,582,369.72

PRESIDENTE

SECRETARIA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. SABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$1,689,063.10
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$1.00

PRESIDENTE  
SECRETARIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

### Anexo V

#### Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$13,029,543.54	\$1,085,843.26	\$1,085,843.26	\$1,085,843.26	\$1,085,843.26	\$1,085,843.29	\$1,085,843.29	\$1,085,843.29	\$1,085,903.29	\$1,085,902.33	\$1,085,902.33	\$1,085,902.33	\$1,085,902.35
Impuestos	\$ 9,200.00	\$ 718.99	\$ 718.99	\$ 718.99	\$ 718.99	\$ 718.00	\$ 718.00	\$ 718.00	\$ 718.00	\$ 718.01	\$ 718.01	\$ 718.01	\$ 718.01
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 200.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 40.00	\$ 40.00
Impuestos sobre el Profesionismo	\$ 5,000.00	\$ 418.66	\$ 418.66	\$ 418.66	\$ 418.66	\$ 418.67	\$ 418.67	\$ 418.67	\$ 418.67	\$ 418.67	\$ 418.67	\$ 418.67	\$ 418.67
Impuestos sobre la													
Producción, al Consumo y las Transacciones	\$ 4,000.00	\$ 333.33	\$ 333.33	\$ 333.33	\$ 333.33	\$ 333.33	\$ 333.33	\$ 333.33	\$ 333.33	\$ 333.34	\$ 333.34	\$ 333.34	\$ 333.34
Derechos	\$ 90,000.00	\$ 7,499.99	\$ 7,499.99	\$ 7,499.99	\$ 7,499.99	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.00	\$ 7,500.01	\$ 7,500.01	\$ 7,500.01	\$ 7,500.01
Derechos por el uso, posesión, aprovechamiento e explotación de	\$ 14,000.00	\$ 1,166.66	\$ 1,166.66	\$ 1,166.66	\$ 1,166.66	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67	\$ 1,166.67

DIP. TANIA CABALLERONAY INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSAZEL MARTINA HERRERAMOLINA INTEGRANTE

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Bienes de Dominio Público													
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 78,000.00	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.33	\$ 6,333.34	\$ 6,333.34	\$ 6,333.34	\$ 6,333.34
Productos	\$ 4,142.00	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.84	\$ 341.84	\$ 341.84	\$ 341.84
Productos	\$ 4,302.00	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.83	\$ 341.84	\$ 341.84	\$ 341.84	\$ 341.84
Aprovechamientos	\$ 10,000.00	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.34	\$ 833.34	\$ 833.34	\$ 833.34
Aprovechamientos	\$ 10,000.00	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.33	\$ 833.34	\$ 833.34	\$ 833.34	\$ 833.34
Participaciones, Aportaciones y Convenios	\$12,917,247.34	\$1,076,437.33	\$1,076,437.33	\$1,076,437.33	\$1,076,437.33	\$1,076,437.33	\$1,076,437.33	\$1,076,437.33	\$1,076,437.33	\$1,076,437.33	\$1,076,437.33	\$1,076,437.33	\$1,076,437.33
Participaciones	\$ 3,845,812.84	\$ 303,817.72	\$ 303,817.72	\$ 303,817.72	\$ 303,817.72	\$ 303,817.72	\$ 303,817.72	\$ 303,817.72	\$ 303,817.72	\$ 303,817.72	\$ 303,817.72	\$ 303,817.72	\$ 303,817.72
Aportaciones	\$ 9,271,432.84	\$ 772,619.40	\$ 772,619.40	\$ 772,619.40	\$ 772,619.40	\$ 772,619.41	\$ 772,619.41	\$ 772,619.41	\$ 772,619.41	\$ 772,619.41	\$ 772,619.41	\$ 772,619.41	\$ 772,619.41
Convenios	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ 2.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FR. DD. GIL PINEDA GOYAT  
 PRESIDENTE

DIP. GLEILIA TOLEDO BERNAL  
 SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
 INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES  
 INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA  
 INTEGRANTE

11

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de marzo dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GOPAR

FRENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. CLEELIA TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ  
CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA  
MOLINA  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE: 722

DIP. FREDDY GIL  
PINEDA GOPAR  
PRESIDENTE

DIP. CLELIA  
TOLEDO BERNAL  
SECRETARIA

DIP. TANIA  
CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA  
JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA  
HERRERA MOLINA  
INTEGRANTE